

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 25 de noviembre de 1985, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga la calificación previa como agrupación de productores agrarios para el grupo de productos hortofrutícolas a la Sociedad Cooperativa Interlocal Agrícola "Rioja Alta"*  
4.394

De conformidad con la propuesta elevada por la Sección de Industrias y Comercialización Agraria, relativa a la solicitud de calificación previa como Asociación de Productores Agrarios formulada por la Sociedad Cooperativa Interlocal Agrícola "Rioja Alta" acogida a la Ley 29/1972 de 22 de julio y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Decreto 1.951/1973 de 26 de junio, en el Real Decreto 1.706/1984 de 30 de agosto y demás disposiciones complementarias y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2.892/1983 de 13 de octubre, referido a las transferencias en materia de ordenación de la oferta a la Comunidad Autónoma de La Rioja, apartado B, primero C.

#### DISPONGO:

Artículo 1º.— Calificar a Sociedad Cooperativa Interlocal Agrícola "Rioja Alta", con domicilio social en Santo Domingo de la Calzada, Crta. de Logroño, s/n, como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

Artículo 2º.— La calificación se otorga para el grupo de productores hortofrutícolas.

Artículo 3º.— El ámbito geográfico de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los siguientes pueblos:

Abalos, Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Berceo, Briñas, Briones, Camprovin, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Casas Blancas, Castañares de Rioja, Cidamón, Cihuri, Ciriuñuela, Cirueña, Cordovin, Corporales, Cuzcurrita de Río Tirón, Estollo, Ezcaray, Fonca, Fonzaleche, Galbarruli, Gallinero de Rioja, Gimileo, Grañón, Haro, Herramélluri, Hervías, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Leiva, Manzanares de Rioja, Morales, Nájera, Ochánduri, Ojacastro, Ollauri, Villarta-Quintana, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Santo Domingo de la Calzada, Santurde de Rioja, Santurdejo, Tirgo, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Treviana, Tricio, Uruñuela, Valgañón, Villalba de Rioja, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villar de Torre, Villarejo, Zarratón y Zorraquín.

Artículo 4º.— Elevar la presente Calificación Previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su cumplimiento y certificación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de noviembre de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Orden de la Consejería de la Presidencia de 26 de noviembre de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Analista Agrario en régimen de contratación laboral*  
4.391

1ª.— Se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral de una plaza de Analista Laboratorio Agrario con el fin de cubrir las correspondientes plazas vacantes existentes en las plantillas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2ª.— El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier plaza o puesto, sea de carácter laboral o funcional de las distintas Administraciones Públicas.

Dicho personal tendrá los derechos y obligaciones derivados de la normativa laboral general, del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las cláusulas establecidas en el correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Centros o unidades dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según exijan las necesidades de los servicios.

3ª.— Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que se establecen en la presente convocatoria quienes antes de transcurrir el plazo para la presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a puesto de trabajo.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

e) Hallarse en posesión de F.P. 2º grado, rama Química, Agraria o equivalente.

4ª.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3, I. Logroño, acompañadas de dos fotografías tamaño carnet, ajustándose al modelo que se facilitará por los servicios de la Dirección Regional de la Función Pública. El plazo para presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el B.O. de La Rioja.

5ª.— Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional la lista de los solicitantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de cinco días para subsanaciones o reclamaciones que procedan.

Transcurrido el plazo señalado, se publicarán en dicho Tablón de Anuncios las resoluciones oportunas junto con la designación de los miembros del Tribunal Calificador.

#### 6ª.— Tribunal.

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:  
Presidente: Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia o Consejero en quien delegue.

#### Vocales:

- Un funcionario de la Consejería de Agricultura.
- Un representante designado por los Sindicatos con representación regional, que se halle al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Un representante de la Consejería de la Presidencia.

Secretario: Un funcionario de carrera de los Cuerpos Técnico o Administrativo, propuesto por la Dirección Regional de la Función Pública.

Se designarán, asimismo, los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

Todos los componentes del tribunal tendrán voz y voto. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Los vocales deberán ostentar igual o superior titulación de la aquí exigida y hallarse especializados en áreas de los conocimientos requeridos.

El Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho al percibo de las asistencias previstas en la Orden de 2 de enero de 1985, para la Categoría Tercera.

#### 7ª.— Pruebas selectivas.

Constarán de los ejercicios eliminatorios que se detallan en el Anexo I. El Tribunal determinará el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las pruebas, haciéndolo público en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, en el que, asimismo, se anunciarán las sucesivas pruebas y los resultados de las mismas.

Cada ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminado, en cualquiera de ellos, el aspirante que no obtenga un mínimo de cinco puntos.

La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados, será igual a la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios.

8ª.— Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de